

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-012

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES PARA EJERCER LOS PODERES ESTABLECIDOS BAJO LA LEY 5-2017 CON RESPECTO AL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, DELEGAR CIERTOS PODERES A LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

-  POR CUANTO: Puerto Rico actualmente atraviesa por la mayor crisis financiera y económica de su historia moderna. Esta coyuntura llevó al Congreso federal a aprobar la ley titulada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA). Dicho estatuto, a su vez, estableció una Junta de Supervisión Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico (Junta de Supervisión).
-  POR CUANTO: Según se establece en el historial legislativo de PROMESA, al establecer la Junta de Supervisión en Puerto Rico, el Congreso federal consideró, entre otras cosas, la supervisión y transparencia limitada en las acciones del Gobierno de Puerto Rico, tales como la falta del Gobierno en emitir estados financieros auditados desde el año 2014 (H. Rep. No. 114-602(I), pág. 41 (2016)).
- POR CUANTO: El 30 de septiembre de 2016, la Junta de Supervisión designó a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y sus componentes como entidades cubiertas (*covered entities*) al amparo de PROMESA.
- POR CUANTO: La AEE se encuentra actualmente en un proceso de restructuración de su deuda, al amparo del Título III de PROMESA. De igual forma, la AEE está en proceso de elaborar el Plan Fiscal enmendado, el cual será sometido a la Junta de Supervisión para certificación.
- POR CUANTO: Por otro lado, en atención a las realidades de la AEE, esta administración ha anunciado el comienzo de un proceso para viabilizar la transformación de nuestro sistema energético a uno moderno, sostenible, confiable, eficiente y de costo-efectivo.
- POR CUANTO: Para poder llevar a cabo estas encomiendas de manera responsable, es necesario contar con la información financiera más reciente, precisa, actualizada y auditada de la AEE, incluyendo todas las unidades que la componen.
- POR CUANTO: La AEE cuenta con un sistema de retiro, conocido como el Sistema de Retiro de los Empleados/as de la Autoridad de Energía Eléctrica (Sistema de Retiro).

- POR CUANTO: Como componente de la AEE, el Sistema de Retiro fue también designado el 30 de septiembre de 2016 como una entidad cubierta (*covered entities*) al amparo de PROMESA.
- POR CUANTO: El Reglamento del Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica (Reglamento), impone a la Junta de Síndicos de dicho sistema (Junta de Síndicos), la obligación de aprobar anualmente los informes actuariales y los estados financieros del Sistema de Retiro. Sin embargo, los informes actuariales más recientes que corresponden a los años fiscales 2014 y 2015, así como los estados financieros auditados del año fiscal 2015, fueron revisados con datos actualizados y aún no han sido aprobados por la Junta de Síndicos, por lo que ésta no ha cumplido con la obligación anual que le impone el Reglamento.
- POR CUANTO: Durante los pasados meses, y en múltiples ocasiones, la alta gerencia de la AEE, algunos miembros de la Junta de Síndicos, representantes del Departamento de Hacienda y de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), han solicitado a la Junta de Síndicos con carácter de urgencia la entrega y aprobación de los informes actuariales y los estados financieros del Sistema de Retiro que están vencidos. Sin embargo, dichos esfuerzos han sido infructuosos debido a que, sin justificación razonable, ciertos miembros de dicha Junta han optado por no actuar, con el resultado de continuar dilatando el proceso anual de aprobación de dichos informes y poniendo en precario sus obligaciones hacia los pensionados del Sistema de Retiro.
- POR CUANTO: Los estados financieros de la AEE para los años fiscales 2015, 2016 y 2017 tienen que ser completados, pero están sujetos a que la AEE reciba el informe actuarial, los estados financieros, la carta de representaciones de la gerencia y otra información pertinente del Sistema de Retiro, ya que dicha información forma parte de los estados financieros de la AEE. Por tanto, el retraso del Sistema de Retiro impacta directamente la habilidad de la AEE de completar sus estados financieros.
- POR CUANTO: A su vez, el Gobierno de Puerto Rico también necesita los estados financieros auditados de la AEE para finalizar sus propios estados, porque dichos estados, componen parte de los estados financieros del Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO: Es evidente e importante finalizar los estados financieros del Sistema de Retiro, para que la AEE finalice sus propios estados, a los efectos de tener la información necesaria para completar el Plan Fiscal enmendado de la AEE, lo que debe ocurrir durante este mes de marzo de 2018, según solicitado por la Junta de Supervisión.

Además, esta información es necesaria para finalizar el presupuesto de la AEE para el año fiscal 2019, encaminar los procesos para mejorar las finanzas y operaciones de la AEE, avanzar la transformación de nuestro sistema energético y establecer disciplina fiscal a la AEE.

POR CUANTO: A su vez, como es conocido, nuestra administración está comprometida con garantizar mayor transparencia en las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Para poder garantizar dicha transparencia, es necesario y prioritario finalizar y publicar los estados financieros auditados del Gobierno de Puerto Rico y, con mayor urgencia, aquellos estados que no se finalizaron antes del comienzo de esta administración. Esto también es imprescindible para cumplir cabalmente con los procesos contemplados en PROMESA y, por lo tanto, para encaminar nuestra Isla hacia la recuperación económica.

POR CUANTO: El retraso injustificado del Sistema de Retiro en la aprobación de los informes actuariales, estados financieros y la carta de representaciones de la gerencia del Sistema de Retiro ha retrasado la emisión de los estados financieros de la AEE, lo que, a su vez, ha retrasado la emisión de los estados financieros del Gobierno de Puerto Rico. Dicho retraso limita la habilidad del Gobierno de cumplir con el Plan Fiscal existente, obstaculiza el proceso de supervisión y cumplimiento con el presupuesto gubernamental existente y dificulta el proceso para la elaboración del presupuesto del Gobierno para el año fiscal 2019, entre otros inconvenientes.

POR CUANTO: Por las razones antes esbozadas, nos corresponde tomar con urgencia las medidas necesarias para asegurar la aprobación inmediata de los informes actuariales y los estados financieros atrasados del Sistema de Retiro. Es imprescindible evitar que se retrasen, aún más, dichas aprobaciones y se empeore así la emergencia financiera que, además, impide el progreso en la recuperación económica, fiscal y social de nuestra Isla.

POR CUANTO: La Ley 5-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico* (Ley 5), dispone que, durante el Periodo de Emergencia, el Gobernador ejercerá control de supervisión general sobre las funciones y actividades de todas las entidades gubernamentales dentro de la Rama Ejecutiva. Del mismo modo, la Sección 206(a) de la Ley 5 otorga al Gobernador amplios poderes de sindicatura para rectificar la emergencia financiera declarada por dicha ley. En adición, dicha sección autoriza al Gobernador a, junto a AAFAF,

tomar todas las medidas necesarias para corregir y rectificar la emergencia financiera.

POR CUANTO: El Artículo 209 de la Ley 5 autoriza al Gobernador a delegarle a AAFAF, mediante Orden Ejecutiva, cualquier poder o responsabilidad incluida en dicho estatuto.

POR CUANTO: Dada la precaria situación fiscal y operacional de la AEE, agravada por la destrucción ocasionada por los huracanes Irma y María, además de la situación deteriorada del Sistema de Retiro y las implicaciones negativas que tiene el que no se aprueben los informes actuariales y estados financieros atrasados del Sistema de Retiro, es imperativo ejercer los poderes otorgados por la Ley 5, con el fin de asegurar la aprobación inmediata de los mismos.

POR TANTO: YO, RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Conforme a la Sección 206(a) de la Ley 5, por la presente se nombra como síndico del Sistema de Retiro a la Junta de Gobierno de la AEE (Junta de Gobierno) con los siguientes propósitos: (i) tomar aquellas acciones y decisiones que sean necesarias para inmediatamente finalizar, evaluar, aprobar y/o firmar los documentos necesarios, incluyendo la carta de representaciones de la gerencia del Sistema de Retiro, para la publicación final de los informes actuariales y estados financieros auditados del Sistema de Retiro para los años fiscales correspondientes, hasta e incluyendo el año fiscal 2017; y (ii) entregar o procurar la entrega a AAFAF de cualquier información del Sistema de Retiro necesaria o conveniente para la elaboración del Plan Fiscal enmendado de la AEE o el presupuesto de la AEE para el año fiscal 2019. Dicha designación estará en vigor hasta que se cumplan los siguientes requisitos: (i) se emitan los informes actuariales y estados financieros auditados del Sistema de Retiro para los años fiscales correspondientes, hasta e incluyendo el año fiscal 2017, (ii) la Junta de Supervisión certifique un Plan Fiscal enmendado para la AEE y (iii) la Junta de Supervisión certifique un presupuesto para la AEE para el año fiscal 2019.

SECCIÓN 2da. La Junta de Gobierno podrá ejercer cualquier poder o función de la Junta de Síndicos que sea necesario o conveniente para llevar a cabo los propósitos urgentes antes mencionados. La Junta de Síndicos continuará ejerciendo las demás funciones que le correspondan en la administración diaria del Sistema de Retiro,

disponiéndose que, no podrá impedir de manera alguna, directa o indirectamente, ni tramitar o facilitar el impedir a través de terceros, incluyendo contratistas, la aprobación y/o publicación por la Junta de Gobierno de los informes actuariales o los estados financieros del Sistema de Retiro.

SECCIÓN 3ra. Conforme al Artículo 209 de la Ley 5, se le delegan a AAFAF aquellos otros poderes y facultades conferidos al Gobernador a tenor con la Sección 206(a) de dicho estatuto para la implementación de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4ta. A menos que se demuestre que ha incurrido en negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes, ninguna persona tendrá responsabilidad civil, criminal o de otro tipo hacia entidad o persona alguna y, sin necesidad de notificación u orden adicional, serán exonerados de acciones u omisiones en su capacidad y dentro de su autoridad en conexión con, en relación con, que surjan bajo, o según permitido por esta Orden Ejecutiva. Los miembros de la Junta de Gobierno y el personal de AAFAF serán defendidos e indemnizados por la AEE y exonerados de toda responsabilidad civil por acciones u omisiones de buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad.

SECCIÓN 5ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no se emite con el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante cualquier foro judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias gubernamentales, instrumentalidades, corporaciones públicas o cualquiera de sus oficiales, empleados u otra persona.

SECCIÓN 6ma. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente según dispuesto en la Sección 1ra o hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley, lo que suceda primero.

SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 9na. DEFINICIONES. Los términos utilizados en mayúsculas en esta Orden Ejecutiva y que no están de otra manera aquí definidos, tendrán los significados que se le asignan en la Ley 5.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de marzo de 2018.


RICARDO ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de marzo de 2018.



LUIS GERARDO RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO